RAD: 2021-00047

INTER: 0248

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 08 de marzo de 2021. Paso a

despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 24 de febrero

del año 2021, se inadmitió la presente acción de tutela, dicho auto fue

notificado por estado electrónico del 25 de febrero 2021. El término para

subsanar los defectos enunciados corrió los días: 26 de febrero, 01 y 02 de

marzo de 2021.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado

por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en

el portal del Centro de Servicios Para los Juzgados Civiles y de Familia de

esta ciudad, algún memorial para este proceso, pendiente de ser

incorporado al mismo. Para proveer.

VICTOR ALFONSO GARCIA SABOGAL

Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro

de la presente acción de tutela promovida por el Dr. JOSÉ ALBEIRO MARÍN

MEJIA, actuando como apoderado del señor DANILO DE JESÚS RAMÍREZ

URIBE, en contra de COLPENSIONES AFP.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 24 de febrero del año 2021, se inadmitió la

presente acción de tutela, dicho auto fue notificado por estado electrónico del

25 de febrero 2021. El término para subsanar los defectos enunciados corrió

los días: 26 de febrero, 01 y 02 de marzo de 2021.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso

rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del

término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución

de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la acción de tutela promovida por el Dr.

JOSÉ ALBEIRO MARÍN MEJIA, actuando como apoderado del señor

DANILO DE JESÚS RAMÍREZ URIBE, en contra de COLPENSIONES AFP,

por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de

desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs